

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO 107/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en división de los sectores de suelo urbanizable PP-1 y PP-2 para la creación de un nuevo sector PP-8, y reserva de superficie en el PAU-2 para la solución de enlace del sistema general viario.*

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en división de los sectores de suelo urbanizable PP-1 y PP-2, para la creación de un nuevo sector PP-8, y reserva de superficie en el PAU-2 para la solución de enlace del sistema viario, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes a espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Visto los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptado en sesión de 10 de junio de 2003.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 24 de junio de 2003.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 15 de julio de 2004 y habiéndose cumplimentado por el Ayuntamiento sus exigencias documentales (art. 75 LSOTEX).

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adoptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995).

A iniciativa de la Agencia de Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y a propuesta del Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 26 de abril de 2005,

### DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en división de los sectores de suelo urbanizable PP-1 y PP-2, para la creación de un nuevo sector PP-8, y reserva de superficie en el PAU-2 para la solución de enlace del sistema viario.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como anexo de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 26 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

## ANEXO

En lo que se refiere a las normas urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, se modifican los artículos correspondientes a suelo urbanizable programado y tablas adjuntas:

### TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo II.10. Normas de uso y aprovechamiento urbanístico.

“Se añade en el cuadro del apartado 2 del citado artículo, el nuevo sector PP-8:

Dicho cuadro queda como sigue:

- PP-1 (Uso Mixto) 2º Cuatrienio
- PP-2 (Residencial) 2º Cuatrienio
- PP-3 (Residencial) 1º Cuatrienio
- PP-4 (Residencial) 1º Cuatrienio
- PP-5 (Residencial) 1º Cuatrienio
- PP-6 (Residencial) 2º Cuatrienio
- PP-7 (Residencial) 2º Cuatrienio
- PP-8 (Residencial) 2º Cuatrienio

En el apartado 4.1 del mismo artículo (condiciones específicas de los sectores), existe un cuadro que queda, mediante la presente modificado de la siguiente forma:

### Condiciones específicas de los sectores.

SECTOR	DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDA VIV/Ha	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	EDIFIC. BRUTA MAX m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	ORDENANZA DE ALOJAMIENTO DE APLICACIÓN	CARÁCTER CON EL QUE SE APLICA LA ORDENANZA DE ALOJAMIENTO U ORDEN OPCIONAL	ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN Nº DE PLANTAS	APROVECHA TIPO	APROVEC. CUATRIENAL ASIGNADA AL SEC. (Aa) Y DIFE. SOBRE EL AT (D At)		
								I en m <sup>2</sup> evit/m <sup>2</sup> Aa	II en m <sup>2</sup> evit/m <sup>2</sup> D at	II en m <sup>2</sup> evit/m <sup>2</sup> Aa D At
1c PP3 PP4 PP5 SG1	30	99.000	0,40	BH	MC2, MC3	2	0,3867	38.283	5.277	
	35	137.300	0,50	BH, MCB		2-3	0,3867	53.093	36.152	
	25	354.980	0,35	BH, MCB		2-3	0,3867	137.270	-13.027	
		73.320						0	28.402	
2c PP1 PP2 PP6 PP7 PP8 SG2	10	130.332	0,25	MCB, MA 4º	O, IA2	(*) 3 - 4	0,2396			13.085
	15	190.059	0,20	BH	MCB	2	0,2396			46.538
	10	364.500	0,20	BH, B	-	2	0,2396			7.679
		298.200	0,70	IB	IB - IA2	-	0,2396			87.334
	46	76.741	0,624	MCB, MA 4º, BH	O, IA2	(*) 3 - 4	0,2396			71.449
		216.456					0,2396			18.387
										51.863

(\*) Carácter excepcional.  
Control de Incidencia Paisajística.

El mismo cuadro es necesario sustituir por el vigente en:

CAPÍTULO IV. Sistemas de espacios libres, Equipamiento comunitario e Infraestructuras.

Artículo II.19 (Régimen específico de los sistemas generales y locales).

TÍTULO V. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

CAPÍTULO III. Suelo urbanizable programado.

Artículo V.13.

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías

que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, entre otras, las competencias que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incluidos los centros y parques tecnológicos, venían ejerciendo el resto de las Consejerías y departamentos de la Junta de Extremadura.

El III Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura (III PRI+D+I, 2005-2008), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2005, se configura como Plan estratégico del presente Decreto a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El III PRI+D+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias con los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el VI Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica y tecnológica regional, orientada al desarrollo de seis Programas Temáticos, que se aplican con carácter vertical a otros tantos sectores de la economía y la sociedad extremeña, y cuatro Programas Horizontales, de carácter transversal, que se aplican a todo el Sistema.

Dentro de este ámbito competencial, se ha venido promoviendo la concesión de subvenciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, al amparo de diferentes Decretos:

— Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

— Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

— Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.